

OFICIO/INFORME

S/REF : E/46-006397/23
N/REF : O.S.: 46/0010508/23
FECHA :
ASUNTO : contestacion

**SINDICATO MEDICO DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA (VICTOR PEDRERA
CARBONELL, SEC. GEN)**
AV DEL PUERTO 3 2
46004 VALÈNCIA/ VALENCIA (VALÈNCIA/
VALENCIA)

Espacio reservado Registro de Entrada

Espacio reservado Registro de Salida



En relación a su solicitud de actuación inspectora frente a la Conselleria de Sanidad por los locales de descanso de los facultativos médicos, cúmpleme informarle que la presente actuación inspectora se ha circunscrito a la provincia de Valencia en virtud del área competencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, puesto que los centros de trabajo ubicados en las provincias de Castellón y Alicante respecto de los que informa en su denuncia no pueden ser investigados desde la Inspección provincial de Valencia puesto que su entendimiento corresponde a las Inspecciones Provinciales de Castellón y Alicante respectivamente, según los principios establecidos en la Ley 23/2015, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A efectos de comprobación de la denuncia, el día 20 de septiembre de 2023 comparece en las oficinas de la Inspección de Trabajo ante la funcionaria que suscribe D. Jose Antonio Sánchez Baeza, jefe de servicio de personal del Hospital Arnau, Doña Ángeles Santo Romero, subdirectora económica y Doña Carmen Sánchez Villanueva, jefe de sección del Hospital la Fe y D. David Tamarit López, miembro del Servicio de Prevención Propio del Hospital la Fe de Valencia.

Fruto de esta comprobación se ha efectuado una **PROPUESTA DE REQUERIMIENTO** a la Conselleria de Sanidad para que adopte las siguientes medidas:

CORREO ELECTRÓNICO:

itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 VALÈNCIA/
VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

En cumplimiento del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en su Anexo V apartado A, 3.7 cuando existan **dormitorios en el lugar de trabajo** éstos deberán reunir las condiciones de seguridad y salud exigidas para los lugares de trabajo establecidas en el propio Real Decreto y permitir el descanso del trabajador en condiciones adecuadas.

Conforme el Anexo III del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, las condiciones ambientales de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia deberán responder al uso específico de estos locales y ajustarse en todo caso, a lo dispuesto en el apartado 3 que establece disposiciones relativas a temperatura, humedad relativa, corrientes de aire y renovación del aire, que será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora

A tal efecto, se efectúa PROPUESTA DE REQUERIMIENTO a la CONSELLERIA DE SANIDAD para que en relación a los dormitorios puestos a disposición de los facultativos del C.S. de Corea - Gandia; C.S. El Clot de Paterna y PAS Campanar - Valencia se evalúen las condiciones ambientales de los dormitorios y en particular las concentraciones de dióxido de carbono (CO2) para determinar la idoneidad de la calidad del aire interior, ventilación y temperatura en estas dependencias en un plazo máximo de 2 meses. En caso de que la evaluación realizada indicará la existencia de deficiencias deberán adoptarse las medidas necesarias para la subsanación de las deficiencias apreciadas en un plazo no superior a 4 meses.

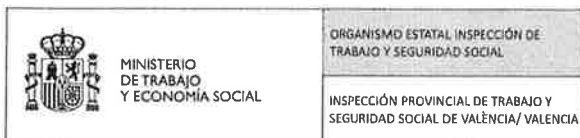
En comparecencia inspectora se indica por la representación de la Conselleria de Sanidad que algunos facultativos trasladan colchones a otras dependencias depositándolas directamente sobre el suelo y que tras uso se almacenan de forma improvisada hasta que el personal de limpieza los deposita en su ubicación. Dada la obligación de vigilancia y control que corresponde al empleador y con la finalidad de garantizar la higiene de los trabajadores y del resto de sus compañeros de conformidad con lo previsto en el Anexo II del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo se efectúa PROPUESTA DE REQUERIMIENTO a la Conselleria de Sanidad para que se adopten medidas organizativas y de vigilancia y control efectivas que garanticen la higiene para el propio trabajador y para el resto de los trabajadores. Dichas medidas organizativas y de vigilancia y control deberán ser objeto de planificación estableciendo una persona responsable de su cumplimiento en el CS Corea- Gandia; C.S. El Clot Paterna y el PAS Campanar, en un plazo no superior a 10 días.

Conforme a lo previsto en el Anexo V apartado 10 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. A tal efecto se efectúa PROPUESTA DE REQUERIMIENTO a la Conselleria de Sanidad para que adopte las medidas adecuadas en un plazo no superior a 10 días para garantizar el cumplimiento de este precepto en el CS Corea - Gandia; C.S. El Clot Paterna y PAS Campanar - Valencia.

CORREO ELECTRÓNICO:

itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 VALÈNCIA/
VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69



De lo que se informa a los efectos oportunos,

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

(firmado electrónicamente)

MARIA DOLORES GIMÉNEZ AGUILAR.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MARIA DOLORES GIMENEZ AGUILAR

CORREO ELECTRÓNICO:

itvalencia@mites.gob.es
EA0041780
www.mites.gob.es/itss

Calle Uruguay, 13 1
46007 VALÈNCIA/
VALENCIA
TEL: 963 16 82 00
FAX: 963 16 82 69

